

Expediente: **851/10**

Carátula: **LE COQ S.A. C/ HEREDEROS DE MEDINA RAUL RICARDO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20181875640 - LE COQ S.A., -ACTOR/A

27248300731 - DIAZ, JUANA MERCEDES-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27248300731 - MEDINA, JOHANA SOLEDAD-APODERADO/A COMÚN DE LA PARTE DEMANDO/A

307162716481505 - MEDINA, RAUL RICARDO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

307162716481505 - VARGAS, TEO GENARO-N/N/A

307162716481505 - MEDINA, KEVIN-N/N/A

307162716481505 - VARGAS, IAN ALEXIS-N/N/A

90000000000 - MEDINA, SIXTO RICARDO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

307162716481505 - MEDINA, TIAGO JOSUE-N/N/A

27248300731 - MEDINA, ABRIL NEREA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27248300731 - MEDINA, Franco Exequiel-DEMANDADO/A

27248300731 - MEDINA ALBA STEFANIA, -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 851/10



H102346242758

**JUICIO: "LE COQ S.A. c/ HEREDEROS DE MEDINA RAUL RICARDO s/ REIVINDICACION".  
EXPTE. N° 851/10 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV NOM**

San Miguel de Tucumán, junio de 2026.

**Proveyendo el escrito OTROS - POR: TERAN, MARTIN LUCIO - 18/06/2026 09:38**

Hágase saber al letrado presentante que los dictámenes de Fiscalía Civil no resultan vinculantes. En tal sentido, recuerdo que "El Ministerio Público Fiscal, conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con atribuciones orgánicas, independencia y autonomía funcional, administrativa y financiera" (art. 91 LOPJ) y "tiene por misión preparar y promover la acción de la justicia en defensa del interés público y los derechos de las personas, procurando ante el órgano jurisdiccional sus efectos" (art. 92 LOPJ), "por ende, su actuar es exógeno al del juez, a quien asesora cuando el orden público está comprometido y a quien colabora en la tarea de administrar justicia, habida cuenta las peculiaridades de su función, que podríamos sintetizar como asesoramiento a efectos del debido cumplimiento del deber.

No obstante ello, en el Fuero Civil los integrantes del Ministerio Público carecen de facultades instructoras y, obviamente, menos de decisión, las cuales corresponden de manera exclusiva al órgano jurisdiccional. (Cfr. Palacio, lino "Tratado de Derecho Procesal", T. II, cap. XIV). Lo expuesto implica que los dictámenes, aún en el caso en que por ley deben requerirse obligatoriamente, no tienen efecto vinculante con relación al órgano judicial que decide, al cual meramente asesora. (Cfr. C.S.J. Tuc. in re: "Jorrat vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ Cobro Ejecutivo", fallo N° 574 del 23/05/89; ídem "Banco de la Provincia de Tucumán c/ Flavio Adrián Matera y otros", sentencia N° 634 del 06/06/89, ente otros).

Por ello, no corresponde tener en cuenta las "observaciones y/o impugnaciones" efectuadas en la presentación aquí proveída. MEM-851/10. FDO. DRA. MARIA FLORENCIA GUTIERREZ - JUEZ.A CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XV° NOM.

**Actuación firmada en fecha 22/06/2026**

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.